



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 032/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 1503-08-070, VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2008

Tegucigalpa, MDC; 13 de octubre, 2008
Oficio N° PRE-2130/2008

Abogado
Víctor Meza
Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 032/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 139 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente en Funciones



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Alcaldía Municipal de Catacamas, ubicada en el Barrio El Centro, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1503-08-070, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en la adjudicación y venta de terrenos ejidales en dominio pleno, sin ningún control ya que venden varios terrenos a una sola persona y solo cobran un 10% del valor catastral.
- 2- Irregularidades en el manejo de fondos por parte del Comité de la Feria Patronal San Francisco de Asís en octubre del año 2007

Los hechos han ocurrido desde el año 2003 a la fecha.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar en la Municipalidad los ingresos por venta de terrenos ejidales.
2. Establecer si las ventas se realizaron al valor catastral y plan de arbitrios del Municipio.
3. Verificar si los ingresos por las venta de terrenos ejidales fue ingresado a las arcas de la Municipalidad
4. Investigar si existe mala gestión en el manejo de fondos del comité de la feria 2007

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

ADJUDICACION Y VENTA DE DOS O MÁS TERRENOS EN DOMINIO PLENO, A UNA SOLA PERSONA A PRECIOS BAJOS.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho; referente a irregularidades en la adjudicación y venta de terrenos ejidales a una sola persona, otorgándole dominio pleno, se procedió a la revisión de los documentos de dominios plenos en el Departamento de Catastro de la Municipalidad para verificar los hechos denunciados, encontrando que el trámite que se sigue para este casos consiste en que el interesado hace una solicitud de cesión en dominio pleno del solar o terreno, detallando sus generales, metros cuadrados del terreno, colindancias y como lo obtuvo, la cual es presentada en el Departamento de Catastro, con una constancia de avalúo, constancia de poseer o no terrenos, declaración jurada de que está en posesión del lote, constancia del patronato, documentos personales y las respectivas boletas de pago de las constancias extendidas por Catastro, tales como, pago de bienes inmuebles y pago de impuesto vecinal; una vez completados los requisitos anteriores el Departamento de Catastro traslada el expediente al Asesor Legal de la Municipalidad, quien emite el dictamen respectivo, si el dictamen es favorable al solicitante, el expediente pasa a la Secretaría General para someterlo a aprobación en sesión de Corporación Municipal, si es aprobado, en ese mismo acto determinan el valor que va a pagar el interesado, que por lo general es el diez por ciento (10%) del valor catastral, y queda anotado en el acta respectiva, luego el interesado continúa con el trámite respectivo en el Instituto de la Propiedad; quienes proceden a determinar el valor catastral, utilizando un precio base que por lo general es de CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 45.00) por metro cuadrado, este se multiplica por un factor de modificación por área de terreno que va de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados del lote, entre mas pequeño es el lote dicho factor es mas alto y va disminuyendo para los lotes mas grandes, en consecuencia entre mas grande es el lote, el valor por metro cuadrado es mas bajo, como se muestra en el cuadro siguiente:

Clave Catastral	Colonia	Precio	Factor	M2	Valor Catastral
OL411A-23-0013	Villa Verde	45	1.15	400	L. 20,700.00
OL411H-41-0001	Nuevo Esfuerzo	45	0.739	4581.8	152,367.76
OM322B-28-0014	De Jesús	600	1.1	480	316,800.00
OM322T-15-0006	El Llano	45	0.957	540.53	23,277.92
OM322T-16-0010	El Llano	45	0.957	540.53	23,277.92
OM233A-31-0006	Las Lomas	45	1.15	400	20,700.00
OM233A-31-0007	Las Lomas	45	1.15	400	20,700.00
OM233A-31-0008	Las Lomas	45	1.15	400	20,700.00
OM233A-31-0016	Las Lomas	45	1.15	400	20,700.00
OL411A-34-0006	25 de Junio	45	1	522.5	23,512.50
OL414T-04-0001	El Toronjal	67.5	0.749	3680	186,051.60
OM234V-24-0002	La Pintada	45	0.756	3200	108,864.00
OM234V-14-0001	La Pintada	45	0.7	6400	201,600.00
OL414T-14-0001	El Toronjal	45	0.738	4800	159,408.00
OM322Y-30-0008	Nueva Victoria	45	0.816	1560	57,283.20
OL411G-06-0008	Tulio Moya	45	1.15	388.9	20,125.58
OL411M-09-0001	Las Brisas	45	1.15	400	20,700.00

OL411M-09-0002	Las Brisas	45	1.1	451.8	22,364.10
OL411M-09-0003	Las Brisas	45	1.1	451.8	22,364.10
OL411M-09-0005	Las Brisas	45	1.1	451.8	22,364.10
OM234U-10-0006	Héctor Zelaya	45	1.1	467	23,116.50
OL411F-14-0005	Los Pinos	45	1.027	552.44	25,531.01
OL411F-14-0006	Los Pinos	45	1.214	196.57	10,738.62
OM233A-48-0001	Las Lomas	45	0.771	2500	86,737.50
OM233B-01-0001	Las Lomas	45	0.772	2500	86,850.00
OM233B-43-0002	Las Lomas	45	0.753	3385	114,700.73
Totales					L. 1,811,535.14

El cuadro anterior contiene una muestra tomada desde el año 2003 hasta el año 2008, donde se observa que el valor catastral por metro cuadrado disminuye entre mayor tamaño tenga el lote de terreno, pagando menos por metro cuadrado y el valor base por metro se mantiene constante.

Al momento de nuestra investigación no se nos proporcionó información de cuándo y qué Corporación Municipal aprobó los valores catastrales y la tabla de factores de modificación por área, que en vez de subir el precio por metro lo baja en la mayoría de los casos.

En relación a que solamente se cobra por la venta de los terrenos un diez por ciento (10%) de valor catastral, se basan en el **Artículo 70** (párrafo segundo) de la Ley de Municipalidades, que dice: En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Como se observa deja abierto dicho margen por lo que la corporación antes de imponer el precio debe hacer un estudio socio económico de las personas, que adquieren los lotes, y así cobrar valores más reales ya que existen personas que obtienen más de un lote aún cuando les solicitan constancia de no poseer un predio, les siguen otorgando dominios plenos por más de un lote, lo que contradice lo establecido en el **Artículo 70** (párrafo sexto) de la Ley de Municipalidades, que **dice**: no podrá otorgarse el dominio pleno de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieron vivienda.

Al no respetar lo anterior provoca que se degenera la medida de solo cobrar un diez por ciento (10%), ya que hay personas que se aprovechan para revender estos terrenos ya legalizados a precios mayores, lo que provoca que la municipalidad deje de percibir más fondos por este concepto ya que cada año se les otorga dominios plenos a gran cantidad de personas, tal como se muestra a continuación:

Año	Cantidad de Lotes	Valor Total Cobrado
2005	760	2,499,486.48
2006	900	2,688,136.73
2007	828	3,132,427.12
2008	847	1,468,973.83
Total	3335	9,789,024.16

En el cuadro anterior se resumen las personas que ya han hecho efectivo el pago de los lotes, por lo que este dato puede ser mayor, tanto en número de lotes como en ingresos.

Dependiendo de la capacidad económica a algunos compradores les hacen planes de pago, lo que es de gran ayuda para los que no disponen de suficientes recursos, caso contrario para los que lo hacen por negocio y solamente se aprovechan de la situación; por otra parte el tamaño de los lotes no es uniforme, ya unas personas tienen lotes de hasta seis mil (6000) metros cuadrados, cuando un lote normal en las urbanizaciones de tipo social es de cuatrocientos (400) metros cuadrados y el plan de arbitrios no establece los precios a cobrar por metro cuadrado a momento de la venta de los lotes. **(Ver Anexo 1)**

De acuerdo a lo detallado anteriormente, la Municipalidad de Catacamas debe de tomar medidas relacionadas con el otorgamiento de dominios plenos, en lo relacionado a precios, cantidad de lotes para una sola persona y dejar lotes ejidales para el futuro desarrollo de la Ciudad, áreas verdes, áreas de recreación y áreas para obras de beneficio social.

HECHO N° 2

DOCUMENTACION QUE RESPALDA EL INFORME DEL COMITÉ DE LA FERIA SAN FRANCISCO DE ASIS CATACAMAS, 2007, NO ES CONFIABLE.

Conforme a la revisión, se verifico que según acta N° 27 del 1 de agosto de 2007 en el punto quinto, inciso a) el comité de la feria quedó integrado de la siguiente manera: Coordinador, Gustavo Adolfo Rosa Barahona; Presidente, Víctor Aguilar; Vicepresidente, Jorge Gallardo Funez; Secretaria, Digna Navarro; Pro- Secretaria, Xiomara Lizeth Zelaya; Tesorera, Sara Gonzáles; Fiscal, Adolfina Rodríguez; Vocales, del 1 al 3 Yanina Figueroa, Edgar Barahona y Pedro Ramírez respectivamente, pero posteriormente sin notificar el motivo se retiraron varios miembros de dicho comité, quedando únicamente, el presidente, vice-presidente, y el vocal tres, sustituyendo solamente la tesorera por la profesora Yolanda Barahona. **(Ver Anexo 2)**

El comité en funciones realizó las gestiones respectivas para la recaudación de ingresos obteniendo en primera instancia un préstamo por parte de la Alcaldía Municipal de Catacamas por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), el cual es devuelto una vez que se vende la plaza municipal donde funcionará la feria patronal, a un precio de CUATROCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L.430,000.00), asimismo se obtuvieron otros ingresos los que se resumen a continuación:

Resumen de Ingresos FERICAT 2007

DESCRIPCION	Valor
Saldo Inicial Préstamo Alcaldía	L. 30,000.00
Venta de la Plaza de la Feria	430,000.00
Venta de Predios Fuera de la Plaza	2,300.00
Donación del Congreso Nacional	40,000.00
Donación del Presidente de la Repub.	75,000.00
Donación de la Cámara de Comercio	1,000.00
Utilidad Fiesta Presentación Candida.	7,084.00
Utilidad Elección de la Reina	30,324.00
Utilidad Coronación de la Reina	26,556.00
TOTAL	L. 642,264.00

Como se observa en el cuadro anterior el comité manejó un presupuesto de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 642,264.00), en el cual se incluyen ingresos por actividades realizadas propias de la feria así como ingresos provenientes del Congreso Nacional, Presidencia de la República y venta de la plaza municipal; para manejar dichos fondos, el comité abrió la cuenta de cheques N° 1280006355305 en el Banco del País de esa localidad, por lo que el Departamento de Auditoría Municipal solicitó los estados de cuenta respectivos, contestando el banco que ya se los había proporcionado a presidente del comité, pero al consultarle al presidente manifestó que la chequera junto con los estados de cuenta y los cheques ya pagados se mojaron ya que realizó una construcción en su casa de habitación y se le inundó y que ya no los tiene, esta situación se detectó al hacer la revisión de los depósitos por cada uno de los ingresos, verificándose que no se encuentran todos los comprobantes de depósito, siendo los siguientes:

COMPROBANTES DE DEPOSITO NO PRESENTEADOS	
DETALLE	VALOR
Saldo Inicial Préstamo Alcaldía	30,000.00
Venta de la Plaza de la Feria	200,000.00
Venta de Predios Fuera de la Plaza	1,500.00
Utilidad Coronación de la Reina	26,556.00
Total	L.258,056.00

El cuadro anterior muestra el detalle de los comprobantes de depósitos que no fueron proporcionados los cuales suman DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.258,056.00), se le consultó al presidente del Comité de la Feria como se habían hecho los pagos a lo que contestó que todos se realizaron mediante la emisión de su respectivo cheque, y de acuerdo a la documentación proporcionada no todos los ingresos fueron depositados, en consecuencia no quedó claro si todo se pagó con cheque.

En referencia a los egresos se revisaron los comprobantes los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Resumen de Egresos FERICAT 2007	
DETALLE	VALOR
Devolución de Préstamo Alcaldía	30,000.00
Gastos de Alimentación	94,826.52
Gastos en Publicidad	42,550.00
Bandas Musicales	90,500.00
Gastos en Pólvora	151,730.00
Gastos en Combustible	18,066.00
Mojigangas	8,120.00
Competencia de Ciclismo	23,840.00
Servicios Secretariales	6,558.86
Transporte y Hospedajes	3,038.00
Apoyo a la Casa de la Cultura	13,872.00
Gastos de Decoración de la Ciudad	15,879.00
Gastos de Reinado	54,653.12
Torneo de Futbolito	10,820.00
Comunicaciones	8,200.00
Gastos Varios	72,012.04
TOTAL	L. 644,665.54

En el detalle de gastos detallado en el cuadro anterior se encontraron algunas irregularidades en los comprobantes presentados por el comité de la feria patronal, las cuales se detallan a continuación: El recibo de devolución del valor prestado por la Alcaldía Municipal está firmado por el Tesorero Municipal en una hoja de papel y no en un recibo oficial de la Municipalidad; en los otros gastos se presentan facturas sin numeración pre-impresa y sin su respectivo Registro Tributario Nacional, recibos hechos a mano, recibos de talonario por valores altos, recibos hechos en hojas de papel normal, facturas de alimentación que solo especifican consumo y no se detalla a quienes se les pagó alimentación, dos recibos de una coheteria situada en el Departamento de La Paz, por SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 75,000.00) cada uno.

Cuando se compararon los ingresos recibidos contra los egresos existe una diferencia según el informe del Comité de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 54/100 (L. 1,748.54) negativo, pero al hacer la comparación por parte del auditor resultó que es de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 54/100 (L.2,401.54) negativo, lo cual es contradictorio, pues se gastó más de lo recibido. **(Ver Anexo 3)**

Por lo antes expuesto la Municipalidad de Catacamas para futuras celebraciones de la feria patronal, deberá nombrar un coordinador por parte de la alcaldía para que se lleve un mejor control de los ingresos y gastos para que dichos pagos e ingresos sean manejados por el miembro que la Alcaldía designe ya que se manejan fondos públicos y al final la municipalidad es la responsable del buen manejo y uso de dichos fondos.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Gustavo Adolfo Rosa Barahona
IDENTIDAD: 1503-1968-01116
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Alcalde
DIRECCION: Barrio el Centro, Ave. Piedra Blanca, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4243, 799-4843

NOMBRE: Víctor Manuel Aguilar Duarte
IDENTIDAD: 1503-1970-00995
INSTITUCION: Comité de la Feria, 2007 de Catacamas, Olancho
CARGO: Presidente
DIRECCION: Barrio el Centro, Ave. Piedra Blanca, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4243, 799-4843

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en

representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De los hechos denunciados, se estableció según la documentación examinada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho, relacionada con irregularidades en la venta con dominio pleno de terrenos ejidales, así como también irregularidades en el manejo de los fondos por parte del Comité de la Feria Patronal San Francisco de Asís, 2007 que:

De lo revisado y expuesto en el capítulo II del presente informe, se estableció que de acuerdo a la documentación examinada referente a la venta de solares en dominio pleno por parte de la Municipalidad de Catacamas existen ciertas irregularidades documentación en los relacionado a la asignación de solares ya que algunas personas se les ha vendido varios solares incumpliendo lo establecido en el Artículo N° 70 (párrafo sexto), de la Ley de Municipalidades donde se establece que las municipalidades solo podrán otorgar un solar por pareja; otra irregularidad es el tamaño de los terrenos ya que se les da dominio pleno por solares de hasta 6,000 metros cuadrados; en los relacionado con el precio de venta aplican un precio base y un factor de ajuste el cual esta determinado de acuerdo al tamaño de los lotes, entre mas grande es el lote se paga menos del precio base por metro cuadrado, de dicha tabla de factores no nos fue proporcionada cuando fue aprobado la aplicación de dicho factor para los avalúos del Departamento de Catastro.

En lo relacionado al informe del Comité de la Feria Patronal San Francisco de Asís, de 2007, se verifico que obtuvieron un total de Ingresos de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 642,264.00) provenientes de venta de la plaza de la feria, donaciones del Congreso Nacional, Presidencia de la República y por otras actividades realizadas por el comité, que dichos ingresos fueron gastados en su totalidad obteniendo un saldo negativo de DOS MIL CUATROCIENTOS UN LEMPIRAS CON 54/100 (L. 2,401.54), encontrándose en los comprobantes presentados en la liquidación por parte del Comité algunas irregularidades tales como, facturas que no están pre-enumeradas y sin su respectivo RTN, comprobantes en recibos de talonarios por montos significativos, y comprobantes de alimentación sin especificar a quienes se les brindó alimentación ya que solo se especifica consumo y dos recibos por compra de pólvora por SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 75,000.00) cada uno y no nos fueron proporcionados los estados de cuenta de la cuenta de Banco del País que abrió el comité, ya que según el presidente se le inundó la casa y se le dañaron estos documentos.

Como resultado de la investigación encontramos hechos de importancia que originan la formulación de responsabilidades Administrativas en relación a la venta de terrenos ejidales por parte de la Municipalidad, no así al Comité de la Feria Patronal del año 2007, así como también presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Municipalidad a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al Señor Gustavo Adolfo Rosa Barahona, Alcalde Municipal de Catacamas, Olancho, por incumplimiento de la Ley de Municipalidades en el sentido de que otorga dominio pleno de varios lotes de terreno a una sola persona incumpliendo el Artículo 70 de dicha Ley.

Recomendación N° 2

A la Corporación Municipal de Catacamas, Olancho

- a) Girar Instrucciones a quien corresponda, para que en la venta de solares en dominio pleno se verifique si el solicitante tiene mas solares a su nombre, ya que solamente se puede adjudicar uno; y que al momento de establecer el precio se haga un estudio socio-económico antes de establecer cuanto se va a cobrar y que se reglamente el número máximo de metros cuadrados que debe tener cada lote.
- b) Instruir a quien corresponda para que en futuras celebraciones de la feria patronal, quien maneje los fondos sea un funcionario de la Municipalidad debidamente instruido para que la información soporte de los gastos realizados sea confiable y esté disponible para verificaciones posteriores.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias